

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY Nº 22315

Resolución

Jesús María, 30 de setiembre de 2010.

Visto el Acta de la Séptima sesión del Consejo Nacional de fecha 09 y 10 de julio 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.Ley Nº 22315 se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, señalando en su Art. 4º inciso h) como uno de los fines principales, establecer y promover el sistema de previsión social para sus colegiados, en concordancia con el Art. 6º inciso j) y Art. 48º de sus Estatutos, de promover la ejecución de programas y asistencia social de la enfermera(o) y su familia para asegurar su protección y salubridad, normando su financiamiento y naturaleza del Fondo de Ayuda Mutua;

Que, mediante Resolución Nº 157-08-CN/CEP, de fecha 08 de julio de 2008, se aprobó el nuevo Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua del Colegio de Enfermeros del Perú, y siendo que todo instrumento normativo es pasible de ser actualizado en el tiempo a fin de garantizar una mejor aplicación y cumpla con los fines para el cual fue creado, en la séptima sesión de Consejo Nacional de fechas 09 y 10 de julio de 2010, previo análisis y debate se aprobó la respectiva modificación;

Estando a lo acordado por el Consejo Nacional y de conformidad con sus atribuciones previstas por el Art. 7° del D. Ley N° 22315.

SE RESUELVE:

Articulo 1º.- Aprobar las modificatorias del Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua del Colegio de Enfermeros del Perú, aprobado mediante Resolución Nº 157-08-CN/CEP, de fecha 08 de julio de 2008, documento que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación del Reglamento modificado del Fondo de Ayuda Mutua del Colegio de Enfermeros del Perú, en la Página Web Institucional, y encargar a los Consejos Regionales su respectiva difusión, bajo responsabilidad.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

ME THITO WENDERS LEHNANDES



LIC. MIRIAM E. ORTIZ ESDINOZA SECRETARIA I CEP Nº 11158

COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERU



REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA (FAM)

Lima-2008



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento norma el otorgamiento de los beneficios de capacitación y ejecución de actividades recreacionales y de bienestar, que brinda el Fondo de Ayuda Mutua (FAM) del Colegio de Enfermeros del Perú (CEP) a los miembros de la Orden que cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento. Su aplicación incluye a todos los Consejos Regionales del CEP.

ARTÍCULO 2º. DE LA FINALIDAD DEL FONDO

La finalidad del FAM es promover la solidaridad entre los miembros de la Orden del Colegio de Enfermeros del Perú, y potenciar diversas actividades otorgando los beneficios que estipule el reglamento.

ARTÍCULO 3º. DE LOS FINES DEL FONDO

Son los fines del Fondo de Ayuda Mutua:

- a) Otorgar beneficio único por riesgo cubierto: por enfermedad incurable o invalidez crónica o irreversible o por fallecimiento del titular.
- b) Otorgar apoyo por capacitación.
- c) Impulsar actividades recreacionales y de bienestar.

ARTÍCULO 4°. BASE LEGAL

El reglamento del FAM del Colegio de Enfermeros del Perú se sustenta en la siguiente base legal:

- a) Decreto Legislativo Nº 22315 del 17 de octubre de 1978.
 - Crea el Colegio de Enfermeros del Perú y sus modificaciones.
- b) Decreto Supremo Nº 007 78 S.A. del 26 de octubre de 1978.
 - Aprueba el Estatuto y Reglamentos del CEP.
- c) Ley 28512 del 14 de abril del 2005.
 - Ley del Estatuto y Reglamento actualizado.
- d) Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú
 - Título I, Artículo 6º, inciso j. Título III, Capítulo II, Artículo 33º, inciso m.
- e) Resolución Nº 107-10 CN/CEP, del 29 de marzo 2010, que conforma la Comisión Técnica para la elaboración de proyecto de modificatoria de Reglamento del Fondo de ayuda mutua (FAM) del Colegio de Enfermeros del Perú.
- f) Ley 29011 que autoriza al Colegio de Enfermeros del Peru a modificar los Estatutos
- g) Código Civil

ARTÍCULO 5°. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Son objetivos del presente reglamento:

- a) Establecer los mecanismos que permitan garantizar la correcta aplicación de las normas referidas al otorgamiento de beneficios del FAM.
- b) Establecer los criterios básicos para acceder a los beneficios del FAM.
- Promover la atención de los miembros de la Orden con criterios de solidaridad, equidad, obligatoriedad y oportunidad. Aprobado

ARTÍCULO 6º. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

Del Fondo Ayuda Mutua (FAM) proveniente del 16.6% del aporte de los miembros de la Orden, el que será distribuido de la siguiente manera:

a. Beneficio único por riesgo cubierto.
b. Apoyo para capacitación.
c. Actividad recreacional y de bienestar.
d. Gastos administrativos.
2%

El saldo de la ejecución presupuestal anual de los conceptos de actividades por gastos administrativos podrán ser usados para los conceptos de Actividad recreacional y de bienestar.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7º. DEL COMITE ADMINISTRADOR

El Comité Administrador del FAM será de carácter regional y estará conformado de la siguiente manera:

Presidente (a): dicho cargo recaerá en el Tesorero (a) del Consejo Regional

Secretario (a).

Vocalía (constituido por dos miembros).

Los miembros del Comité Administrador serán elegidos siguiendo el procedimiento señalado en el Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, Artículo correspondiente a "Normas para la conformación y funcionamiento de los comités asesores permanentes".

ARTÍCULO 8º. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE ADMINISTRADOR

- El Comité Administrador del FAM tiene las siguientes atribuciones:
- Representar al FAM ante el Consejo Directivo Regional del CEP, ante sus miembros y ante terceros.

- b) Controlar y hacer cumplir que el 16.6% del total de los aportes de los colegiados sea depositado en la cuenta de ahorros del FAM, dentro de los 10 días calendarios del mes siguiente al pago de la cotización (Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú).
- c) Elaborar y aprobar el presupuesto y plan operativo anual del FAM.
- d) Administrar el patrimonio del FAM, de acuerdo con el Reglamento del FAM y normas del CEP
- e) Evaluar y aprobar las solicitudes de los colegiados y emitir el informe correspondiente.
- Proponer al Consejo Regional, la realización de auditorias y servicios actuariales del FAM.
- g) Proponer al Consejo Regional los bancos y las instituciones financieras de mayor solidez y garantía en las cuales el FAM deposite sus recursos encaminados a incrementar su capital.
- h) Informar al Consejo Regional sus acuerdos, los dictámenes y la marcha administrativa del Comité del FAM de forma trimestral.
- Aprobar el balance anual del FAM y presentar al Consejo Regional.
- j) El Comité Administrador del FAM sesionará bimensualmente, y cuando lo disponga el presidente o lo soliciten dos de sus miembros y en forma extraordinaria cuando lo solicite la decana del Consejo Regional.
- k) Los miembros del Comité Administrador del FAM son responsables, ante el fuero civil y penal de lo siguiente:
 - De la existencia y conservación de los libros y documentos sometidos a su custodia.
 - Garantizar que el gasto se cumpla de acuerdo a la distribución de los porcentajes en los rubros establecidos en el artículo 6º del presente Reglamento
 - 4. De la veracidad de los Estados Financieros.
 - De la observancia de los dispositivos legales y del estricto cumplimiento del Reglamento del FAM y del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.
- Proponer al Consejo Regional la inversión de las reservas del FAM, siempre y cuando generen rentabilidad e incremento del fondo.

ARTÍCULO 9°. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ADMINISTRADOR

El Presidente del Comité Administrador del FAM tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del FAM.
- Aperturar junto con la Decana(o) del Consejo Regional la cuenta bancaria del FAM y firmar junto con ella (el) todos los cheques que gire el Fondo, dando cuenta al Consejo Regional.
- Ejecutar conjuntamente con la Secretaria(o) del FAM todas las decisiones, acuerdos y beneficios aprobadas por el Consejo Regional.
- d) Publicar el Balance General del FAM para conocimiento de sus miembros.
- e) Resolver asuntos con carácter de urgente o emergente, dando cuenta al Comité del FAM.
- f) Firmar conjuntamente con la Secretaria(o) la correspondencia del FAM así como el Libro de Actas.

- g) Presentar trimestralmente ante el Consejo Directivo Regional los avances del estado económico y financiero del FAM y la evaluación del nivel de cumplimiento del plan operativo anual.
- h) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Administrador del FAM y presidir dichas reuniones.
- Administrar el patrimonio del FAM de conformidad con el Reglamento del FAM, acatando los acuerdos del mismo contando para el efecto con asesoría contable.
- j) Elaborar y firmar conjuntamente con el contador y presentar anualmente al Consejo Directivo Regional y este a su vez al Consejo Directivo Nacional, lo siguiente:
 - a. Balance general y estados financieros del FAM.
 - b. El presupuesto de ingresos y egresos del FAM.
 - c. Informe sobre ejecución de gastos según rubros semestral y anualmente
- Recepcionar de su antecesor y entregar a su sucesor bajo el correspondiente inventario del patrimonio, los libros y documentos propios del cargo.

ARTÍCULO 10°. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario del Comité Administrador del FAM tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recepcionar y registrar los documentos dirigidos al Comité del FAM.
- b) Conservar y llevar al d\u00eda el libro de Actas del Comit\u00ed del FAM y el padr\u00f3n de los beneficiarios del FAM.
- Alcanzar a cada uno de los miembros del Comité del FAM los acuerdos que figuran en el acta.
- d) Firmar junto con el Presidente de Comité del FAM la documentación interna.
- e) Organizar y mantener actualizado bajo responsabilidad los archivos y registro de los beneficiarios del FAM.
- f) Llevar el control de asistencia en las sesiones.

ARTÍCULO 11º. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA VOCALÍA

La Vocalia del Comité Administrador del FAM tiene las siguientes atribuciones:

- a) Llevar los registros del patrimonio del FAM.
- b) Verificar que el 16.6% del total de los aportes de los colegiados sean depositados en la cuenta de ahorros del FAM, dentro de los 10 días calendarios del mes siguiente al pago de la cotización.
- verificar que se mantenga al dia los Libros de Contabilidad del FAM.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 12º. ÓRGANO DE VIGILANCIA REGIONAL

El órgano de vigilancia regional estará conformado por la Junta Directiva del Consejo Regional, y será presidido por la Decana. Son atribuciones del Órgano de Vigilancia Regional:

- a) Comprobar la exactitud de los Balances o inventarios del FAM.
- Revisar trimestralmente la contabilidad del FAM incluyendo los Estados de Cuenta de los colegiados.
- Velar que las operaciones del FAM se realicen de acuerdo a normas y procedimientos legales.
- d) Ratificar u observar los acuerdos del Comité Administrador del FAM.
- e) Verificar el pago oportuno de los beneficios que han sido aprobados por el Comité de Administración.
- Aplicar medidas correctivas pertinentes ante los reclamos de los colegiados.
- g) Recibir del Comité de FAM el informe de sus actos y dictámenes.
- h) Verificar que en el libro de actas conste los acuerdos respectivos con las firmas de los miembros del Comité Administrador del FAM.
- Elevar el informe semestral y anual del manejo del FAM al Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 13°. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA NACIONAL

El órgano de vigilancia nacional estará conformado por el comité asesor permanente de Previsión y asistencia social del Consejo Directivo Nacional y será presidida por la Vocal III del Consejo Directivo Nacional. Son atribuciones del Órgano de Vigilancia Nacional:

- a) Controlar el estricto cumplimiento del reglamento del FAM.
- Informar y proponer al Consejo Nacional la aplicación de médidas correctivas en caso de incumplimiento del reglamento del FAM.
- c) Las medidas correctivas serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en el Titulo DE LAS SANCIONES en el Estatuto del CEP, Y EL TITULO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO contenido en el Reglamento del CEP.
- d) Elevar el informe semestral del manejo del FAM al Consejo Nacional.

TÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14°. DE LOS MIEMBROS

- a) La adhesión al FAM del Consejo Regional es de carácter obligatorio y automático, al momento de la colegiación
- Se considera miembro al colegiado activo y cesante que se encuentre hábil de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y Reglamento del CEP.

ARTÍCULO 15°. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los miembros:

- a) Gozar de los beneficios del FAM, según tiempo de aportación, citados en el anexo (Nº 02.)
- Solicitar el otorgamiento de los beneficios considerados en el presente reglamento presentando y acreditando los requisitos exigidos.
- c) Conocer el causal de la denegación de uso de los beneficios, mediante comunicación escrita.
- d) Conocer el estado actuarial financiero del Fondo.

ARTÍCULO 16°. OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS

- a) Conocer el reglamento del FAM.
- b) Aportar obligatoriamente sus cotizaciones mensualmente.
- c) Cumplir con los requisitos para solicitar los beneficios.
- d) Mantener en buen estado los servicios que haga uso.
- e) Presentar notarialmente declaratoria de beneficiarios, esta declaratoria podrá variar a solicitud expresa y de acuerdo a la voluntad del miembro de la Orden. (Según anexo Nº 1).

TÍTULO V DE LOS RECURSOS Y REGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 17º. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Esta constituido por el 16.6% del total de los aportes de los colegiados, los intereses bancarios.

ARTÍCULO 18°. PATRIMONIO

Esta constituido por todos los bienes adquiridos con recursos del FAM y los recibidos provenientes de donaciones.

ARTÍCULO 19°. GASTOS

Esta constituido por los egresos generados acorde al reglamento.

ARTÍCULO 20°. CARÁCTER DEL FONDO

El FAM es de carácter intangible según el artículo 59º del Estatuto del CEP. Artículo 46ª

ARTÍCULO 21°. ESTUDIOS ACTUARIALES

Los estudios actuariales se realizarán al finalizar cada gestión a nivel Nacional, financiados proporcionalmente por los Consejos Regionales

Se realiza en caso que fuere necesario

TÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA OBTENER BENEFICIOS DEL FONDO

ARTÍCULO 22º. BENEFICIO ÚNICO POR FALLECIMIENTO:

- a) Al acontecer el fallecimiento del enfermero colegiado, el familiar directo presentará una solicitud dirigida al Decana (o) Regional acompañando los siguientes documentos:
 - la partida de defunción original.
 - copia del DNI del solicitante Legalizado.
 - Documento Público original que acredite parentesco (partida de nacimiento, partida de matrimonio según sea el caso).
- b) A la presentación de la solicitud, la tesorera del Consejo Regional, elaborará el informe sobre las cotizaciones del solicitante en un plazo no mayor de 5 días hábiles y elevará al Comité del FAM.
- Se procederá a la lectura de la declaratoria de beneficiario en presencia de los miembros del comité del FAM y del familiar directo.
- d) Se otorgará este beneficio de acuerdo a la tabla aprobada (Anexo Nº 2).
- e) La solicitud podrá ser presentada hasta 1 año después de ocurrido el incidente.
- f) En caso de no existir declaratoria de herederos se procederá de acuerdo al Código Civil

ARTÍCULO 23°. BENEFICIO ÚNICO POR ENFERMEDAD INCURABLE EN ETAPA TERMINAL O INVALIDEZ PERMANENTE.

- a) Este beneficio se brindará por una sola vez y excluye del beneficio por fallecimiento.
- b) Acompañar a la correspondiente solicitud el certificado médico visado por una Institución de Salud (MINSA-ESSALUD).que indique invalidez permanente o enfermedad en etapa Terminal, que le impida laborar en la profesión (ver anexo Nº 03) agregar tabla referencial de enfermedades terminanles.
- c) A la presentación de la solicitud, la tesorera del Consejo Regional, elaborará el informe sobre las cotizaciones del solicitante en un plazo no mayor de cinco días hábiles y elevará al Comité del FAM.
- d) Se otorgará este beneficio de acuerdo a la tabla aprobada (Anexo Nº 2).

ARTÍCULO 24°. CAPACITACIÓN

El porcentaje asignado a capacitación será utilizado en la financiación total o parcial de la asistencia a eventos científicos Regional y Nacional organizados en beneficio de los miembros de la Orden, el cual será otorgado por única vez, y no excederá al 35% de la remuneración mínima vital y estará sujeto disponibilidad presupuestal de cada Región.

ARTÍCULO 25°. ACTIVIDADES RECREACIONALES Y DE BIENESTAR

El porcentaje asignado a este beneficio será utilizado en la financiación de actividades recreacionales y de Bienestar de los Miembros de la Orden y que los Consejos Regionales organizarán de acuerdo a los porcentajes establecidos.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- En el caso de los miembros de la orden que por traslados aportaron sus cotizaciones en más de un Consejo Regional, los beneficios que se le otorguen serán cubiertos de manera proporcional al tiempo aportado en cada uno de los Consejos Regionales. Para este caso el Consejo Regional al que actualmente pertenece realizará las gestiones necesarias con el o los Consejos Regionales a los que hubiera aportado en base a los años de aporte acumulados

Segundo.- Los gastos administrativos están constituidos por los conceptos de apoyo logístico y servicios que se ejecuten para las operaciones del Fondo de Ayuda Mutua (FAM).

ANEXOS

DECLARATORIA DE BENEFICIARIO

YO					Enfermera	colegiada	con	CEP
N°,	у	con	DNI	Nº		domiciliada	en	la
(AV/JR/CALLE/ETC)				*****************		N°	dist	trito
PROVINCI	A		Y REGI	ÓN	************			
DECLARO: QUE INS FALLECIMIENTO QUE ENFERMERAS(OS) DI	E OT	ORGA						
NOMBRES Y APELLIC	oos		PAREN	TESCO		PORCENTA	JE	
							In Perspect	

***************************************				************	*******	***************************************		

FIRMA DEL INSTITUYENTE (MIEMBRO DE LA ORDEN) LEGALIZACIÓN DE FIRMA

DE LOS BENEFICIOS

Tiempo mínimo aportado	Capacitación	Beneficio por Defunción (S/.)	Beneficio por enfermedad (S/.)	
De 0 años 01 día a 10 años		1000	1000	
De 10 años 01 día a mas	Hasta el 0.35% del mínimo vital	1500	1500	

TABLA REFERENCIAL DE ENFERMEDADES

Se considera situación de Invalidez las siguientes modalidades:

- 1. Cáncer sustentado con Informe Médico Anatomopatológico.
- Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Enfermero (a) ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.
- Fractura incurable de la columna vertebral que determinara la invalidez total y permanente.
- 4. Pérdida total de la visión
- 5. Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos
- 6. Pérdida completa de las dos piernas o ambos pies
- 7. Pérdida completa ò parcial de un brazo y de una pierna o de una mano y una pierna.
- 8. Pérdida completa ò parcial de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie.
- 9. Cualquier otro caso excepcional que determine el grado de Invalidez
- Por Pérdida Total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

NOTA: NO SE RECIBIRÀ EL BENEFICO EN CASO DE SUICIDIO

GASTOS POR RUBROS DE BENEFICIOS

RUBRO DE BENEFICIOS	%	GASTOS SEMESTRAL	GASTOS ANUAL
BENEFICIO UNICO POR RIESGO CUBIERTO	55		
APOYO POR CAPACITACION	25		
ACTIVIDAD RECREATIVA Y DE BIENESTAR	18		
GASTOS ADMINISTRATIVOS	2		
TOTAL	100		